



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, los agentes y comisionistas de aduanas, etc., en los supuestos y con el alcance del art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas establecidas en el anexo 1.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



Ayuntamiento de Vúcar

Corazón del Poniente

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación. Infracciones y sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno según apartado B) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente al de la publicación en el BOP, hasta su modificación o derogación expresa.



A N E X O 1

A) Cuota tributaria:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura de la siguiente forma:

CONCEPTOS	TARIFAS
Epígrafe 1.- Certificaciones e Informes	
Certificados de empadronamiento e Informes de convivencia	2,00 €
Informes que exijan comprobación de la policía local	7,00 €
Informes de tráfico	30,00 €
Licencia de armas 4ª categoría A/B	50,00 €
Certificados de documentos o actos admvos., kilometraje	7,00 €
Certificados de bienes y/o pensiones	2,00 €
Certificados catastrales	11,50 €
Copias planos catastrales, por plano o fracción	2,00 €
Copias o duplicados de documentos, por cada página	0,80 €
Otros certificados, informes y actos admvos. (reconocimiento de firma, carta de invitación....)	2,50 €
Compulsas de documentos por páginas, hasta 20 pgs.	1,15 €
Compulsas por cada página de exceso sobre 20	0,60 €
Epígrafe 2.- Certificaciones e Informes del Servicio de Urbanismo	
Certificaciones sobre la calificación urbanística del suelo y otras	70,00 €
Certificados e informes urbanísticos que exijan comprobación de la policía local	100,00 €
Prórroga licencias de obras	70,00 €
Expte. Declaración de ruina	70,00 €
Otros certificados de expedientes urbanísticos	70,00 €
Epígrafe 3.- Autorizaciones y otros documentos administrativos.	
Autorizaciones administrativas varias	70,00 €
Otras autorizaciones (urbanísticas, de ocupación y uso del dominio público local, de suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública)	
que no estén contenidas en sus respectivas ordenanzas	70,00 €
Autorizaciones para la instalación de espectáculos en el dominio público local	35,00 €
Autorización acometida eléctrica	35,00 €
Autorizaciones de vallas y paneles de publicidad:	
a) hasta 10 m2	18,00 €
b) de más de 10 m2	24,00 €
Autorizaciones expedidas por la policía local	24,00 €
Autorizaciones de publicidad megafonía por días fracción (horario máximo: 11 a 14 horas y de 17 a 20 horas)	30,00 €
€ B) Fecha sesión plenaria: 5 de septiembre de 2012.	